



Informe Técnico Integrado

Impacto de la Ley N.º 10096 y su Reglamento en el Fortalecimiento del Turismo Rural y Comunitario en Costa Rica

1. Introducción: Un Nuevo Paradigma para el Desarrollo Territorial

La promulgación de la Ley N.º 10096, Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica, constituye un punto de inflexión en la historia de la planificación pública del país. Esta norma transforma el modelo tradicional de gestión centralizada y abre paso a una **descentralización inteligente**, basada en la gobernanza multinivel, la participación ciudadana y la articulación interinstitucional.

Tal como señalan los documentos base, la finalidad de la ley (Art. 1) es **impulsar el desarrollo regional para mejorar la calidad de vida**, respetando las particularidades culturales, sociales y productivas de cada territorio. Esto implica que el desarrollo ya no se diseña desde la Gran Área Metropolitana, sino desde las realidades y aspiraciones de las regiones oficiales.

Para el **Turismo Rural (TR)** y el **Turismo Rural Comunitario (TRC)**, esta ley no es solo un marco organizativo: es un **instrumento de blindaje jurídico** que protege la identidad territorial, democratiza la inversión pública y posiciona al turismo de base comunitaria como motor de equidad territorial.

2. Principios Rectores: El ADN Jurídico del Territorio Rural

El Artículo 4 de la Ley N.º 10096 y el Artículo 1 del Reglamento establecen los principios que deben guiar toda acción pública en el territorio. Estos principios no son decorativos: son **mandatos vinculantes** que protegen el ADN cultural, ambiental y social de las comunidades rurales.

2.1 Sostenibilidad

La ley exige un equilibrio entre ambiente, sociedad y economía. En palabras del documento:

“Actúa como el sustento jurídico de los modelos de turismo sostenible.”

Este principio garantiza que el aprovechamiento turístico del paisaje rural no degrade los activos naturales que sostienen la economía local.



2.2 Autodeterminación e Identidad

Reconoce el derecho de los pueblos a decidir sobre su desarrollo cultural y económico. Para el Turismo Rural y Rural Comunitario, esto es un blindaje legal contra modelos turísticos masivos o extractivistas que erosionen la identidad comunitaria.

2.3 Multidimensionalidad

El turismo rural deja de evaluarse solo por indicadores económicos. La ley obliga a medir su impacto en cohesión social, cultura, ambiente y gobernanza.

2.4 Equidad Territorial

Garantiza que los beneficios del desarrollo lleguen a las regiones periféricas. Esto justifica la inversión prioritaria en distritos rurales con bajos índices de desarrollo.

2.5 Subsidiariedad

Las decisiones deben tomarse en la instancia más cercana al territorio. Esto empodera a municipalidades, CTDR y AREDES, evitando imposiciones desde San José.

3. Subsistema de Planificación para el Desarrollo Regional: La Arquitectura de Ejecución

El Artículo 8 crea el **Subsistema de Planificación para el Desarrollo Regional (SPDR)**, integrado al Sistema Nacional de Planificación. Su función es asegurar que la inversión pública sea coherente, articulada y orientada a cerrar brechas estructurales.

3.1 Rectoría de Mideplán

Mideplán ejerce la rectoría técnica y política (Art. 9). Sus Direcciones Regionales actúan como Secretaría Técnica de las AREDES.

3.2 Jerarquía de Instrumentos

- **Política Nacional de Desarrollo Regional (PNDR)** – Vigencia de 10 años.
- **Planes Regionales de Desarrollo (PRD)** – Vigencia de 8 años.
- **Planes de Desarrollo Rural Territorial (PDRT)** – Corto y mediano plazo.

Estos instrumentos son **vinculantes** para todas las instituciones públicas. Si un PRD prioriza un corredor turístico rural, el ICT, MOPT, AyA y otras instituciones **están obligadas** a alinearse.

3.3 Estadísticas Regionalizadas y PIB Regional

La ley soluciona la invisibilidad estadística de las regiones mediante:

- Observatorio de Desarrollo Regional (ODR).



- Estadísticas regionalizadas (Art. 16).
- Cálculo obligatorio del PIB Regional (Art. 17).

Esto permitirá demostrar con rigor técnico el peso económico del turismo rural en cada región.

4. Gobernanza Participativa: El Rol Estratégico de las AREDES

Las **Agencias Regionales de Desarrollo (AREDES)** son el corazón de la gobernanza multinivel. Su creación institucionaliza la participación ciudadana y del sector productivo.

4.1 Composición del Directorio

Según el Art. 24, incluye:

- Tres representantes del Poder Ejecutivo.
- Tres alcaldes o alcaldesas.
- Presidencias de los CTDR.
- Tres representantes del sector privado.
- Dos de sociedad civil.
- Academia pública y privada.

Esta estructura equilibra poder político, técnico y comunitario.

4.2 Funciones Estratégicas

- Priorización de proyectos regionales.
- Negociación directa con ministros en Mesas de Acuerdo.
- Articulación de intereses públicos y privados.
- Participación en la formulación y ejecución de los PRD.

La ley garantiza que el turismo rural **tenga voz y voto** en la definición de prioridades de inversión.

5. Mecanismos de Incidencia: Mesas de Acuerdo y Convenios de Gestión

La Ley N.º 10096 evita que la planificación sea un ejercicio teórico. Introduce mecanismos vinculantes que obligan a las instituciones a ejecutar lo acordado.



5.1 Mesas de Acuerdo

Espacios semestrales donde el Directorio de la AREDE negocia con ministros y presidentes ejecutivos. Los acuerdos son **obligatorios** y deben incluirse en el presupuesto inmediato siguiente.

5.2 Convenios de Gestión

Formalizan los acuerdos en un plazo máximo de dos meses. Definen:

- Objetivos.
- Responsables.
- Recursos.
- Mecanismos de evaluación.

El ODR supervisa su cumplimiento.

6. Comités Intersectoriales Regionales (CIR): Operatividad Técnica

El Reglamento (Decreto 43916-PLAN) crea los **CIR**, instancias técnicas que articulan instituciones clave para el turismo rural.

CIR Ambiente

Incluye MINAE, ICT, AyA, ICE, INDER, entre otros. Es vital para resolver conflictos de uso de suelo y proteger recursos hídricos.

CIR Infraestructura

Incluye MOPT, INCOFER, JAPDEVA, Salud, CCSS, ICE, municipalidades. Garantiza accesos viales, conectividad eléctrica y digital para proyectos turísticos.

La participación institucional es **obligatoria** (Art. 12 Reg.).

7. Financiamiento Estratégico: El FONADER

El **Fondo Nacional para el Desarrollo Regional (FONADER)** es la herramienta financiera más poderosa de la ley.

7.1 Dotación y Atractivo Fiscal

El Art. 31 permite que las donaciones privadas al FONADER sean **deducibles del impuesto sobre la renta**. Esto incentiva la inversión privada en infraestructura turística regional.

7.2 Distribución de Recursos

- 96% para inversión y preinversión.



- 3% gastos operativos.
- 1% fortalecimiento de AREDES.

7.3 Etapas de Maduración de Proyectos

El Reglamento define cuatro fases:

1. Idea.
2. Perfil.
3. Prefactibilidad.
4. Factibilidad.

Durante los primeros tres años, el 40% de los fondos se destina exclusivamente a **preinversión**, cerrando la brecha histórica que impedía a asociaciones de TRC financiar estudios técnicos.

8. Reformas a la Ley N.º 9036 (INDER): Armonización Territorial

La Ley 10096 reforma la Ley 9036 para integrar el desarrollo rural al sistema regional.

8.1 Integración de los CTDR

Los CTDR se incorporan formalmente al Directorio de la AREDE.

8.2 Armonización de los PDRT

Los PDRT deben alinearse con:

- PNDR.
- PRD.
- Planes reguladores municipales.

8.3 Supeditación del POI del INDER

El POI del INDER queda subordinado a la planificación regional.

Esto elimina duplicidades y fortalece la coherencia territorial.

9. Conclusiones Integradas

1. **La Ley N.º 10096 institucionaliza la descentralización**, otorgando poder real a las regiones.
2. **El turismo rural y rural comunitario obtiene un blindaje jurídico** que protege su identidad y su modelo de desarrollo.



3. **Las AREDES democratizan la toma de decisiones**, permitiendo que el sector productivo incida directamente en la inversión pública.
4. **El FONADER abre una oportunidad histórica** para financiar estudios y proyectos turísticos de alto impacto.
5. **La planificación basada en datos** permitirá demostrar el peso económico del turismo rural en cada región.
6. **La articulación interinstitucional obligatoria** elimina los silos y acelera la ejecución de proyectos.

10. Recomendaciones Estratégicas para Actores del Turismo Rural

Para Cámaras Regionales de turismo y principalmente para la Cámara de Experiencias Rurales y sus filiales

- Certificar impacto regional para asegurar participación en AREDES.
- Utilizar Mesas de Acuerdo para priorizar infraestructura turística.

Para Asociaciones y Cooperativas de TRC

- Aprovechar los primeros tres años del FONADER para financiar estudios técnicos.
- Formular proyectos con enfoque multidimensional.

Para Gobiernos Locales

- Presentar proyectos de impacto regional que puedan ser cofinanciados.
- Articular con INDER, ICT y MOPT desde el inicio.

11. Bibliografía

- **Costa Rica. Asamblea Legislativa. (2021).** *Ley N.º 10096: Desarrollo Regional de Costa Rica.* San José, Costa Rica. Esta ley fue decretada el 24 de noviembre de 2021 y publicada oficialmente en el Alcance N.º 13 a La Gaceta N.º 16 el 26 de enero de 2022.
- **Costa Rica. Poder Ejecutivo. (2022).** *Decreto Ejecutivo N.º 43916-PLAN: Reglamento a la Ley N.º 10096, Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica.* San José, Costa Rica. Este reglamento fue firmado el 6 de octubre de 2022 por el Presidente de la República y el Ministro a.i. de Planificación Nacional y Política Económica para establecer los lineamientos y procedimientos de la ley.



Confeccionado por:

Cámara de Experiencias Rurales

Jorge Fallas Cascante

+ 506 87513076

info@experienciasruralescr.com

<https://experienciasruralescr.com>